



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Fijación de Cuota Alimentaria</b>
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Márquez Valderrama
<b>Demandada</b>	Mónica Cecilia Ospina Gómez (antes) Manuel Alejandro Márquez Ospina (ahora)
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2019-00928- 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere Desistimiento Tácito/ Actualiza Demandante al hijo mayor de edad

1. Revisadas las presente diligencias, observa este Despacho que el joven por el cual se solicitaban aquí alimentos cumplió la mayoría de edad y en consecuencia, se tendrá a él como demandante por cuanto su progenitora ya no lo representa.

En consecuencia, para todos los efectos procesales, en adelante el DEMANDANTE es MANUEL ALEJANDRO MÁRQUEZ OSPINA.

2. Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, consistente en cumplir con la notificación de la parte demandada, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA (MANUEL ALEJANDRO MÁRQUEZ OSPINA) para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de ésta decisión haya cumplido con dicha carga, SO PENA de que SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. Ahora bien, conforme a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, la notificación de las partes ha cambiado por lo que para notificar al demandado deberá cumplirse lo siguiente:

Se deberá enviar al demandado:

- Mediante correo certificado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.
- En la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.



- En la notificación deberá indicársele el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Se le indicará que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: [J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- No se utilizarán términos como notificación por aviso o citación para notificación personal, toda vez que dichas notificaciones hacen relación al Código General del Proceso y no al Decreto 806 de 2020.
- De todo lo anterior, se deberá aportar constancia a este Despacho expedido por el correo certificado.

Notifíquese esta Decisión al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14424a739a538153898a274b08ae0d4c4baab1baa7763b91c08c9445c439825e**

Documento generado en 18/03/2022 07:58:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**